



**SEOP**  
SECRETARÍA DE  
OBRAS PÚBLICAS

ACTA ENTREGA- RECEPCIÓN  
OBRAS Y SERVICIOS POR CONTRATO

Con fundamento en los artículos 64 y 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como de los artículos 164 y 166 de su Reglamento; se levanta la siguiente Acta de Entrega-Recepción.

Ejecutor del Gasto SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Cédula y Nombre de la Obra 206.- Adaptación del acceso a playa pública para la accesibilidad de las personas con Discapacidad en la ciudad de Tulum  
Municipio: Tulum Localidad: Tulum

Origen del Recurso: Estatal ( ) Federal (X) Municipal ( ) Mezcla ( ) Fondo o Convenio FONDO PARA LA ACCESIBILIDAD EN EL TRANSPORTE PÚBLICO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Siendo las 14:00 horas del día 18 del mes de Diciembre del año 2019

Se reunieron, con la finalidad de proceder con la formal Entrega de la Obra referida: por parte de la empresa contratista GRUPO URBAMEX S.A. de C.V., representada por el C.P. Rene Oswaldo Blanco Gamboa en su caracter de Administrador Único, acompañado en este acto por el Superintendente de obra, Ing. Alberto Dzul Colli; a la Dependencia Contratante "SEOP", representada por el Encargado de la Dirección de Edificaciones e Infraestructura, Ing. Manuel Jesús Vadillo Novelo, acompañado por el Residente de obra designado, Arq. Zihyanka'an Poot Angulo, quien recibe los trabajos consistentes en:

- \* CONSTRUCCION DE CABAÑA DESMONTABLE A BASE DE MADERA DURA DE LA REGIÓN Y TECHUMBRE A BASE DE LAMINA GALVATEJA PARA RESGUARDO DE MOBILIARIO. CON PROTECTORES EN PUERTAS Y VENTANAS A BASE DE PTR GALVANIZADO.
- \*CONSTRUCCIÓN DE DECK MARINERO CON 3 CUERDAS A BASE DE MADERA DURA CON ACABADO EN BARNIZ MARINO PARA CIRCULACIÓN DE SILLAS DE RUEDAS Y ANDADERAS.
- \*CONSTRUCCION DE PISO PARA DUCHA PARA SILLAS DE RUEDAS A BASE DE MADERA DURA ASENTADA SOBRE LA ARENA.
- \*CONSTRUCCION DE ESTRUCTURA PARA ASENTAR TINACO A BASE DE MADERA DURA DE LA REGIÓN Y SUMINISTRO E INSTALACION DE TINACO DE 1,100 LTS.
- \*INSTALACIÓN HIDRÁULICA Y SANITARIA EN AREA DE DUCHA.
- \*INSTALACION DE DOS SOMBRILLAS PALAPERAS A BASE DE MADERA ROLLISA Y TECHUMBRE A BASE DE ZACATE PALAPERO PARA USO EXCLUSIVO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.
- \*INSTALACIÓN DE SEÑALÉTICA PARA PLAYA INCLUSIVA.
- \*SUMINISTROS DE DOS SILLAS ANFIBIAS DE ADULTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.
- \*SUMINISTRO DE DOS ANDADERAS ANFIBIAS PARA ADULTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Información contractual

No. De contrato:	<u>CEE-DIF-OP-006/19</u>	Importe con IVA incluido:	<u>\$ 1,396,603.05</u>
Garantía de anticipo:	<u>AFIANZADORA SOFIMEX NUM. 2353676</u>	Importe:	<u>\$ 418,980.92</u>
Garantía de cumplimiento:	<u>AFIANZADORA SOFIMEX NUM. 2353677</u>	Importe:	<u>\$ 139,660.31</u>
Fianza de vicios ocultos:	<u>AFIANZADORA SOFIMEX NUM. 2392406</u>	Importe:	<u>\$ 139,660.31</u>
Fecha de inicio de contrato:	<u>23 DE SEPTIEMBRE DE 2019</u>	Fecha de inicio real:	<u>9 DE OCTUBRE DE 2019</u>
Fecha de terminación de contrato:	<u>21 DE NOVIEMBRE DE 2019</u>	Fecha de terminación real:	<u>7 DE DICIEMBRE DE 2019</u>

Convenios Modificatorios y/o Adicionales

No. De Convenio Modificatorio:	<u>CO. MO. 01-CEE-DIF-OP-006/19-19</u>	Fecha de Convenio:	<u>9 DE OCTUBRE DE 2019</u>
Plazo de ejecución:	<u>9 DE OCTUBRE AL 7 DE DICIEMBRE DE 2019</u>	Importe de Convenio:	

Causas que motivaron la modificación: diferimiento del pago de anticipo

No. De Convenio Modificatorio:		Fecha de Convenio:	
Plazo de ejecución:		Importe de Convenio:	

Causas que motivaron la modificación: modificacion de volúmenes ejecutados

Estimaciones

	Número de Estimación	Importe de las Pagadas	Importe de las Pendientes de Pago
	EST. No. 1	\$713,182.89	
	EST. No. 2	\$631,919.08	
	EST. No. 3 FINIQUITO	\$51,501.08	
Sumas		\$ 1,396,603.05	\$ 0.00
Inversión Ejercida		\$ 1,396,603.05	

En caso de que la obra forme parte de un Convenio

	Inversión Ejercida			Total
	Federal	Estatal	Municipal	
	\$ 1,396,603.05		\$ 0.00	\$ 1,396,603.05

*Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.*

ACTA ENTREGA- RECEPCIÓN  
OBRAS Y SERVICIOS POR CONTRATO

La Empresa Contratista GRUPO URBAMEX S.A. de C.V. y la Secretaría de Obras Públicas (SEOP) declaran: que se integraron los correspondientes presupuestos y los planos definitivos, los manuales e instructivos de operación y mantenimiento; así mismo se asienta, que con respecto a los trabajos efectuados, la presente Acta no exime a la Contratista de los defectos y vicios ocultos, que puedan surgir en el transcurso de los 12 meses posteriores, por lo que, de acuerdo al artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, está obligada a cumplir sin costo alguno para el Estado, el Municipio o la Federación según sea el caso, con la corrección de las deficiencias que se registren, por lo que para su cumplimiento, deberá tramitar en lo inmediato la correspondiente poliza de Fianza legalmente autorizada.

Leída la presente por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal, la ratifican y firman las personas que en ella intervienen.

Entrega-Recepción.

Entrega por la Contratista: GRUPO URBAMEX S.A. de C.V.

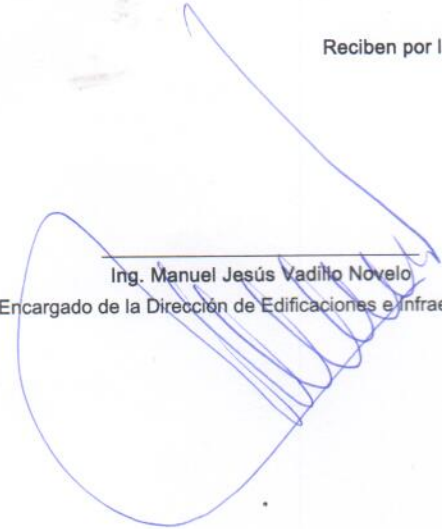


C.P. Rene Oswaldo Blanco Gamboa  
Administrador Único



Ing. Alberto Dzul Colli  
Superintendente de obra

Reciben por la Ejecutora: Secretaría de Obras Públicas



Ing. Manuel Jesús Vadillo Novelo

Encargado de la Dirección de Edificaciones e Infraestructura



Arq. Zihyanke'an Poot Angulo  
Residente de Obra.



**SOFIMEX®**

Bldv. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes Ciudad de México, C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-2500  
www.sofimex.mx Autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para otorgar seguros de caución y fianzas a título oneroso R.F.C. ASG- 950531-ID1

**POLIZA DE FIANZA**

FIANZA
2353676
MOVIMIENTO
EMISION
DOCUMENTO
2048381
AGENTE
2328

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN			
MERIDA YUCATAN, A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019			
MONTO DEL MOVIMIENTO	MONTO TOTAL DE LA FIANZA	MONEDA	OFICINA
\$418,980.92	\$418,980.92	PESOS	15
RAMO	SUBRAMO		
ADMINISTRATIVAS	OBRA		

SOFIMEX, INSTITUCION DE GARANTÍAS, S.A., Autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para otorgar seguros de caución y fianzas a título oneroso, se constituye fiadora hasta por la suma de:

\$418,980.92 (\*\*CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 92/100 M.N.\*\*)

MONTO DE LA FIANZA: \$418,980.92 (CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 92/100 M.N.)

POR: GRUPO URBAMEX, S.A. DE C.V.

ANTE: SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

PARA GARANTIZAR POR: GRUPO URBAMEX, S.A. DE C.V. CON DOMICILIO EN CALLE 22 No. 120 X 23, FRACCIONAMIENTO LOMA BONITA, MERIDA, YUCATAN, C.P. 97205 Y R.F.C. No. GUR-040628-CNA, LA DEBIDA INVERSION O DEVOLUCION TOTAL O PARCIAL, SEGÚN SEA EL CASO, DEL 30% (TREINTA POR CIENTO) DE ANTICIPO OTORGADO DE LA ASIGNACION APROBADA PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2019, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS OFICINAS, ALMACENES, BODEGAS E INSTALACIONES Y, EN SU CASO, PARA GASTOS DE TRASLADO DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN E INICIO DE LOS TRABAJOS; ASÍ COMO, PARA LA COMPRA Y PRODUCCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS QUE SE INSTALEN PERMANENTEMENTE Y DEMÁS INSUMOS; DERIVADO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO No. CEE-DIF-OP-006/19, DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019, CELEBRADO CON EL GOBIERNO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO A TRAVES DE LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICA, RELATIVO A: ADAPTACION DE ACCESO A PLAYA PUBLICA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA CIUDAD DE TULUM, MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO, CON UN IMPORTE TOTAL DE \$1,396,603.05 (UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TRES PESOS 05/100 M.N.) CON IVA. LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y SU REGLAMENTO. LA INSTITUCION AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA: A) QUE LA FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO; B) QUE ESTA FIANZA ESTARA VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACION DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCION DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE; C) QUE EN EL CASO DE QUE SE PRORROGUE EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA TERMINACION DE LOS TRABAJOS QUE SE GARANTIZAN CON LA FIANZA, O EXISTA ESPERA, SU VIGENCIA QUEDARA AUTOMATICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA; D) QUE PARA LIBERAR LA FIANZA SERA REQUISITO INDISPENSABLE LA AUTORIZACION EXPRESA Y POR ESCRITO DE LA SECRETARIA, QUE LA PRODUCIRA CUANDO EL IMPORTE DEL ANTICIPO HAYA SIDO AMORTIZADO O DEVUELTO EN SU TOTALIDAD; E) LA INSTITUCION AFIANZADORA SE SOMETE EXPRESAMENTE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCION PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AUN PARA EL CASO DE QUE PROCEDIERA EL COBRO DE INTERESES, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORANEO DEL IMPORTE DE LA POLIZA DE FIANZA REQUERIDA. (FIN DE TEXTO).

FIRMA

PAYES REYNOSO KITZIA  
GERENTE DE OFICINA

SELLO DIGITAL

pJXpld/7R2SPVYBrlubf5BIOTgY3tja5Bz3e0QvsTB0dKwu2dCVVwF6eG9EA93rT9ZROUWHIR06aVcHx0a5ew5kmq5yF/104952Qx8JWfPp0Khy5cHS2Voo5bV717Sm1GaRY1YOCv13Nfo2IPE7OMI8YrGnOvBsx2E2dpq0BoM= PAYES REYNOSO KITZIA

1

LINEA DE VALIDACIÓN **0602353676UMKXBL**

1

Esta póliza se otorga en términos de las Normas Regulatorias establecidas al reverso de este documento, autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, consultables también en [www.sofimex.mx](http://www.sofimex.mx)

Esta fianza se puede validar en los teléfonos 54802559, 54802506 o en [www.amig.org.mx](http://www.amig.org.mx) con la línea de validación:

0602353676UMKXBL

\*En cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 209 y 210 de la LISF, la documentación contractual y la nota técnica, respectiva quedaron registradas ante la CNSF, a partir de los días 09, 10, 12, 15, 25 y 29 de julio de 2019 con los números: CNSF-S0805-0002-2019, CNSF-S0805-0003-2019, CNSF-S0805-0004-2019, CNSF-S0805-0005-2019, CNSF-S0805-0006-2019, CNSF-S0805-0007-2019, CNSF-S0805-0008-2019, CNSF-S0805-0010-2019, CNSF-S0805-0011-2019, CNSF-S0805-0012-2019, CNSF-S0805-0014-2019, CNSF-S0805-0015-2019, CNSF-S0805-0016-2019, CNSF-S0805-0017-2019, CNSF-S0805-0018-2019, CNSF-S0805-0019-2019, CNSF-S0805-0020-2019, CNSF-S0805-0021-2019, CNSF-S0805-0026-2019, CNSF-S0805-0009-2019, CNSF-S0805-0023-2019, CNSF-S0805-0024-2019, CNSF-S0805-0025-2019, CNSF-S0805-0027-2019, CNSF-S0805-0028-2019, CNSF-S0805-0029-2019, CNSF-S0805-0031-2019, CNSF-S0805-0032-2019 y CGEN-S0805-0001-2019.\*



# SOFIMEX®

## NORMAS REGULADORAS PARA POLIZAS DE FIANZA AUTORIZADAS POR LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

FIANZA:

2353676

LÍNEA DE VALIDACIÓN:

0602353676UMKXBL

1.- Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos, haciéndose constar con exactitud la cuantía de la fianza, el nombre completo DEL (DE) LOS BENEFICIARIO (S) y el DEL (DE LOS) FIADO (S); la obligación principal afianzada y la de SOFIMEX con sus propias estipulaciones. Artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.). Las primas derivadas de la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirá en la misma moneda de expedición de la póliza. El pago de comisiones y otros cargos relacionados con la expedición de fianzas a agentes autorizados, se cubrirá por el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en el momento en que se cubran las primas, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeras, se realice en moneda extranjera.

2.- El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n), conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO (S) y deberá (n) presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes. En caso de pérdida o extravío EL (LOS) BENEFICIARIO (S) podrán exigir a SOFIMEX que le proporcionen a su costa duplicado de la póliza. La devolución de la póliza a SOFIMEX es presunción legal de extinción de la fianza y de la liberación de las obligaciones en ellas contraídas, salvo prueba en contrario. Artículo 166 de la L.I.S.F.

3.- Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO (S), FIADO (S), SOLICITANTE (S), CONTRAFIADOR (ES), OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S) a favor de SOFIMEX, con excepción de la garantía hipotecaria que por la fianza hayan otorgado, y estarán regidos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en lo que no provea por la legislación mercantil y por el Código Civil Federal (C.C.F.). Artículos 32 y 183 de la L.I.S.F.

4.- SOFIMEX se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida. Artículo 16 de la L.I.S.F.

5.- La fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero, con excepción de las autorizadas y emitidas en términos del Título 19, Capítulo 19.1, disposiciones, 19.1.6, 19.1.7, y 19.1.8. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Diciembre de 2014, que a continuación se transcriben:

" 19.1.6 En ningún caso podrán expedirse fianzas de crédito, si no se comprueba ante la Institución que se cuenta con pólizas de seguros sobre los bienes materia del contrato que origine la expedición de la fianza de crédito respectiva, expedidas a favor de la Institución. Cuando el fiado sea persona física deberá contar, adicionalmente, con un seguro de vida a favor de la Institución, que cubra cuando menos el saldo insoluto del crédito. No se requerirá contar con el seguro de vida a que se refiere el párrafo anterior, cuando el fiado tenga 65 años de edad o más, y éste otorgue garantías suficientes que apoyen la recuperación.

19.1.7. En el caso de que los fiados ya cuenten con los seguros a que se refiere la Disposición 19.1.6, deberán obtener de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la Institución que otorgue la fianza.

19.1.8. Las Instituciones deberán autorizar el pago de las sumas aseguradas convenidas en los contratos de seguro a que hacen referencia las Disposiciones 19.1.6 y 19.1.7, según corresponda, a favor del fiado o sus beneficiarios, siempre y cuando no exista incumplimiento de éste respecto a las obligaciones afianzadas, y sin que se incumpla lo previsto en este Capítulo."

6.- SOFIMEX está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La fianza no se extinguirá aún cuando el acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR (ES), FIADO (S) el cumplimiento de la obligación afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra. Artículo 178 de la L.I.S.F.

7.- La obligación de SOFIMEX contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR (ES) BENEFICIARIO (S), concede (n) AL (LOS) FIADO (S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de SOFIMEX. Artículo 179 de la L.I.S.F.

8.- La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza si SOFIMEX no da su consentimiento para esa novación, y para garantizar con la misma fianza la obligación novatoria. Artículo 2220 del C.C.F.

9.- La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esas causas dicha obligación principal la fiada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones. Artículo 2847 del C.C.F.

10.- Las Acciones del (los) BENEFICIARIO (S) de la fianza en contra de SOFIMEX prescriben en tres años contados a partir del día en que se haya hecho exigible su obligación. Artículo 175 de la L.I.S.F.

11.- Cuando la fianza sea a favor de particular (es) podrá (n) reclamar su pago directamente ante SOFIMEX. En caso de que esta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante los tribunales Federales o Comunes, Artículo 279 y 280 de la L.I.S.F.. Asimismo el usuario podrá presentar la reclamación ante la unidad especializada de esta INSTITUCIÓN, conforme a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

12.- Si la fianza garantiza obligaciones fiscales a favor de la Federación a cargo de terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación.

13.- Si la fianza se otorga a favor de la Hacienda Pública ya sea de la Federación del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios su procedimiento de cobro se hará conforme al Artículo 282 de la L.I.S.F.

14.- Cuando EL BENEFICIARIO tuviere que formular reclamación, deberá de presentarla en el domicilio de las oficinas o Sucursales de SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S. A. en original y con firma autógrafa del beneficiario o su Representante legal, debiendo contener como mínimo los siguientes requisitos:

- Fecha de Reclamación;
- Número de Póliza de Fianza relacionado con la reclamación recibida;
- Fecha de Expedición de la Fianza;
- Monto de la Fianza;
- Nombre o denominación del Fiado;
- Nombre o denominación del beneficiario, y en su caso, de su Representante legal acreditado;
- Domicilio del Beneficiario para oír y recibir notificaciones
- Descripción de la obligación garantizada;
- Referencia del Contrato Fuente (Fechas, Número de Contrato, etc.);
- Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado, y el
- Importe originalmente reclamado como suerte principal,

15.- SOFIMEX podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que dé ésta derive así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, SOFIMEX será llamada a dicho proceso o juicio para que este a sus resultados. Artículo 287 de la L.I.S.F.

16.- Las oficinas y las autoridades dependientes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a SOFIMEX los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la fianza y de informarle sobre la situación del asunto, sea judicial administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado, y de acordar, dentro de los 30 días naturales siguientes, la solicitud de cancelación de la fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan estas solicitudes dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Artículo 293 de la L.I.S.F.

17.- Las autoridades, federales estatales, o locales, están obligadas a admitir las fianzas de las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificar ni exigir la constitución de depósito, ni otorgamiento de fianza, ni comprobación de que sea propietaria de inmuebles, ni de su existencia jurídica, y será suficiente para que las acepten que la póliza esté firmada por las personas autorizadas por el Consejo de Administración de SOFIMEX cuya firma esté registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Artículo 18 y 165 de la L.I.S.F.

18.- Las autoridades mencionadas en el punto anterior no podrán fijar mayor importe a las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas autorizadas por el Gobierno Federal que el que señalen para depósitos en dinero u otras formas de garantía. Artículo 18 de la L.I.S.F.

19.- El pago de la fianza subroga a SOFIMEX por Ministerio de Ley en todos los derechos, acciones y privilegios del (de los) acreedor (es) a quien (es) se le (s) haya pagado, derivados de la obligación afianzada. La obligación fiadora se extinguirá si por causas imputables al (los) acreedor (es) SOFIMEX no puede subrogarse en estos derechos, acciones y privilegios en contra de su (s) DEUDOR (ES) FIADO (S). Artículo 177 de la L.I.S.F. 2830 y 2845 C.C.F.

20.- Si SOFIMEX tuviere que pagar la cantidad reclamada derivada de la presente fianza LA (EL) SOLICITANTE y LA (S) (EL) (LOS) OBLIGADA (O) (S) SOLIDARIO (S) contraen la obligación de reintegrarle el importe cubierto inmediatamente que se les requiera y a pagarle intereses moratorios desde la fecha en que SOFIMEX les haya notificado el pago de la fianza hasta que le reintegren el importe reclamado de acuerdo a la tasa pactada. El pago de reclamaciones que realice SOFIMEX en el extranjero, se efectuará por conducto de las instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas a través de sus oficinas del exterior, en la moneda que se haya establecido en la póliza.

21.- Si la Institución de Fianzas no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 283 de la L.I.S.F.

22.- Para conocer y resolver de las controversias derivadas de ésta póliza de fianza serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales.

En cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 209 y 210 de la LISF, la documentación contractual y la nota técnica, respectiva quedaron registradas ante la CNSF, a partir de los días 09, 10, 12, 15, 25 y 29 de julio de 2019 con los números: CNSF-S0805-0002-2019, CNSF-S0805-0003-2019, CNSF-S0805-0004-2019, CNSF-S0805-0005-2019, CNSF-S0805-0006-2019, CNSF-S0805-0007-2019, CNSF-S0805-0008-2019, CNSF-S0805-0010-2019, CNSF-S0805-0011-2019, CNSF-S0805-0012-2019, CNSF-S0805-0014-2019, CNSF-S0805-0015-2019, CNSF-S0805-0016-2019, CNSF-S0805-0017-2019, CNSF-S0805-0018-2019, CNSF-S0805-0019-2019, CNSF-S0805-0020-2019, CNSF-S0805-0021-2019, CNSF-S0805-0026-2019, CNSF-S0805-0029-2019, CNSF-S0805-0023-2019, CNSF-S0805-0024-2019, CNSF-S0805-0025-2019, CNSF-S0805-0027-2019, CNSF-S0805-0028-2019, CNSF-S0805-0029-2019, CNSF-S0805-0031-2019, CNSF-S0805-0032-2019 y CGEN-S0805-0001-2019.



**SOFIMEX®**

Blvd. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes Ciudad de México, C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-2500  
www.sofimex.mx Autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para otorgar seguros de caución y fianzas a título oneroso R.F.C. ASG- 950531-1D1

**POLIZA DE FIANZA**

FIANZA
2353677
MOVIMIENTO
EMISION
DOCUMENTO
2048382
AGENTE
2328

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN			
MERIDA YUCATAN, A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019			
MONTO DEL MOVIMIENTO	MONTO TOTAL DE LA FIANZA	MONEDA	OFICINA
\$139,660.31	\$139,660.31	PESOS	15
RAMO	SUBRAMO		
ADMINISTRATIVAS	OBRA		
SOFIMEX, INSTITUCION DE GARANTÍAS, S.A., Autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para otorgar seguros de caución y fianzas a título oneroso, se constituye fiadora hasta por la suma de:			
\$139,660.31 (**CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS 31/100 M.N.***)			

POR: GRUPO URBAMEX, S.A. DE C.V.

ANTE: SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

PARA GARANTIZAR POR: GRUPO URBAMEX, S.A. DE C.V. CON DOMICILIO EN CALLE 22 No. 120 X 23, FRACCIONAMIENTO LOMA BONITA, MERIDA, YUCATAN, C.P. 97205 Y R.F.C. No. GUR-040628-CNA, EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO DERIVADAS DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NO. CEE-DIF-OP-006/19, DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019, CELEBRADO CON EL GOBIERNO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO A TRAVES DE LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS, RELATIVO A: ADAPTACION DE ACCESO A PLAYA PUBLICA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA CIUDAD DE TULUM, MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO, CON UN IMPORTE TOTAL DE \$1,396,603.05 (UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TRES PESOS 05/100 M.N.) CON IVA. LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y SU REGLAMENTO. LA INSTITUCION AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA: A) QUE LA FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO; B) QUE ESTA FIANZA ESTARA VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACION DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCION DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE; C) QUE EN EL CASO DE QUE SE PRORROGUE EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA TERMINACION DE LOS TRABAJOS QUE SE GARANTIZAN CON LA FIANZA, O EXISTA ESPERA, SU VIGENCIA QUEDARA AUTOMATICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA; D) QUE LA FIANZA GARANTIZA LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS MATERIA DEL CONTRATO AUN CUANDO PARTE DE ELLOS SE SUBCONTRATEN CON LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA; E) QUE ESTA FIANZA SE SUSTITUIRA POR OTRA EQUIVALENTE AL 10% DEL MONTO TOTAL EJERCIDO, PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTEN DE LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS, VICIOS OCULTOS O DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO EL CONTRATISTA EN LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS, LA CUAL TENDRA UNA VIGENCIA DE UN AÑO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCION TOTAL DE LOS MISMOS; F) QUE PARA LIBERAR LA FIANZA SERA REQUISITO INDISPENSABLE LA AUTORIZACION EXPRESA Y POR ESCRITO DE LA SECRETARIA; G) LA INSTITUCION AFIANZADORA SE SOMETE EXPRESAMENTE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCION PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AUN PARA EL CASO DE QUE PROCEDIERA EL COBRO DE INTERESES, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORANEO DEL IMPORTE DE LA POLIZA DE FIANZA REQUERIDA. (FIN DE TEXTO).

FIRMA

PAYES REYNOSO KITZIA  
GERENTE DE OFICINA

SELLO DIGITAL

d8evVoQYcXvFzWyaCazQnMidudTUQ407a5VqmYETf5FgUBmVUsoQ8/HIwJ3+J86RvQwTojYgVoj+OzWgy2P5FPqCqHfS2mLfKvUkFI1ejxq2tzbabWk10LQqnbzOqAJSA6+HZIH+vkOpWjrSU2hA8yr1AzVm2syheFv1Q=  
PAYES REYNOSO KITZIA

1

LINEA DE VALIDACIÓN **0602353677KXWX60**

1

Esta póliza se otorga en términos de las Normas Regulatorias establecidas al reverso de este documento, autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, consultables también en [www.sofimex.mx](http://www.sofimex.mx)

Esta fianza se puede validar en los teléfonos 54802559, 54802506 o en [www.amig.org.mx](http://www.amig.org.mx) con la línea de validación:

**0602353677KXWX60**

\*En cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 209 y 210 de la LISF, la documentación contractual y la nota técnica, respectiva quedaron registradas ante la CNSF, a partir de los días 09, 10, 12, 15, 25 y 29 de julio de 2019 con los números: CNSF-S0805-0002-2019, CNSF-S0805-0003-2019, CNSF-S0805-0004-2019, CNSF-S0805-0005-2019, CNSF-S0805-0006-2019, CNSF-S0805-0007-2019, CNSF-S0805-0008-2019, CNSF-S0805-0010-2019, CNSF-S0805-0011-2019, CNSF-S0805-0012-2019, CNSF-S0805-0014-2019, CNSF-S0805-0015-2019, CNSF-S0805-0016-2019, CNSF-S0805-0017-2019, CNSF-S0805-0018-2019, CNSF-S0805-0019-2019, CNSF-S0805-0020-2019, CNSF-S0805-0021-2019, CNSF-S0805-0022-2019, CNSF-S0805-0023-2019, CNSF-S0805-0024-2019, CNSF-S0805-0025-2019, CNSF-S0805-0027-2019, CNSF-S0805-0028-2019, CNSF-S0805-0029-2019, CNSF-S0805-0031-2019, CNSF-S0805-0032-2019 y CGEN-S0805-0001-2019.\*



# SOFIMEX®

## NORMAS REGULADORAS PARA POLIZAS DE FIANZA AUTORIZADAS POR LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

FIANZA:

2353677

LÍNEA DE VALIDACIÓN:

0602353677KXWX60

1.- Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos, haciéndose constar con exactitud la cuantía de la fianza, el nombre completo DEL (DE) LOS BENEFICIARIO (S) y el DEL (DE LOS) FIADO (S); la obligación principal afianzada y la de SOFIMEX con sus propias estipulaciones. Artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.). Las primas derivadas de la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirá a SOFIMEX en la misma moneda de expedición de la póliza. El pago de comisiones y otros cargos relacionados con la expedición de fianzas a agentes autorizados, se cubrirá por el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en el momento en que se cubran las primas, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeras, se realice en moneda extranjera.

2.- El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n), conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO (S) y deberá (n) presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes. En caso de pérdida o extravío EL (LOS) BENEFICIARIO (S) podrán exigir a SOFIMEX que le proporcione a su costa duplicado de la póliza. La devolución de la póliza a SOFIMEX es presunción legal de extinción de la fianza y de la liberación de las obligaciones en ellas contraídas, salvo prueba en contrario. Artículo 166 de la L.I.S.F.

3.- Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO (S), FIADO (S), SOLICITANTE (S), CONTRAFIADOR (ES), OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S) a favor de SOFIMEX, con excepción de la garantía hipotecaria que por la fianza hayan otorgado, y estarán regidos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en lo que no provea por la legislación mercantil y por el Código Civil Federal (C.C.F.). Artículos 32 y 183 de la L.I.S.F.

4.- SOFIMEX se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida. Artículo 16 de la L.I.S.F.

5.- La fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o prestamos en dinero, con excepción de las autorizadas y emitidas en términos del Título 19, Capítulo 19.1, disposiciones, 19.1.6, 19.1.7, y 19.1.8. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Diciembre de 2014, que a continuación se transcriben:

" 19.1.6 En ningún caso podrán expedirse fianzas de crédito, si no se comprueba ante la Institución que se cuenta con pólizas de seguros sobre los bienes materia del contrato que origine la expedición de la fianza de crédito respectiva, expedidas a favor de la Institución. Cuando el fiado sea persona física deberá contar, adicionalmente, con un seguro de vida a favor de la Institución, que cubra cuando menos el saldo insoluto del crédito. No se requerirá contar con el seguro de vida a que se refiere el párrafo anterior, cuando el fiado tenga 65 años de edad o más, y éste otorgue garantías suficientes que apoyen la recuperación.

19.1.7. En el caso de que los fiados ya cuenten con los seguros a que se refiere la Disposición 19.1.6, deberán obtener de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la Institución que otorgue la fianza.

19.1.8. Las Instituciones deberán autorizar el pago de las sumas aseguradas convenidas en los contratos de seguro a que hacen referencia las Disposiciones 19.1.6 y 19.1.7, según corresponda, a favor del fiado o sus beneficiarios, siempre y cuando no exista incumplimiento de éste respecto a las obligaciones afianzadas, y sin que se incumpla lo previsto en este Capítulo. "

6.- SOFIMEX está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La fianza no se extinguirá aún cuando el acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR (ES), FIADO (S) el cumplimiento de la obligación afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra. Artículo 178 de la L.I.S.F.

7.- La obligación de SOFIMEX contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR (ES) BENEFICIARIO (S), concede (n) AL (LOS) FIADO (S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de SOFIMEX. Artículo 179 de la L.I.S.F.

8.- La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza si SOFIMEX no da su consentimiento para esa novación, y para garantizar con la misma fianza la obligación novatoria. Artículo 2220 del C.C.F.

9.- La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esas causas dicha obligación principal la fiada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones. Artículo 2847 del C.C.F.

10.- Las Acciones del (los) BENEFICIARIO (S) de la fianza en contra de SOFIMEX prescriben en tres años contados a partir del día en que se haya hecho exigible su obligación. Artículo 175 de la L.I.S.F.

11.- Cuando la fianza sea a favor de particular (es) podrá (n) reclamar su pago directamente ante SOFIMEX. En caso de que esta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante los tribunales Federales o Comunes. Artículo 279 y 280 de la L.I.S.F., Asimismo el usuario podrá presentar la reclamación ante la unidad especializada de esta INSTITUCIÓN, conforme a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

12.- Si la fianza garantiza obligaciones fiscales a favor de la Federación a cargo de terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación.

13.- Si la fianza se otorga a favor de la Hacienda Pública ya sea de la Federación del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios su procedimiento de cobro se hará conforme al Artículo 282 de la L.I.S.F.

14.- Cuando EL BENEFICIARIO tuviere que formular reclamación, deberá de presentarla en el domicilio de las oficinas o Sucursales de SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S. A. en original y con firma autógrafa del beneficiario o su Representante legal, debiendo contener como mínimo los siguientes requisitos:

- Fecha de Reclamación;
- Número de Póliza de Fianza relacionado con la reclamación recibida;
- Fecha de Expedición de la Fianza;
- Monto de la Fianza;
- Nombre o denominación del Fiado;
- Nombre o denominación del beneficiario, y en su caso, de su Representante legal acreditado;
- Domicilio del Beneficiario para oír y recibir notificaciones
- Descripción de la obligación garantizada;
- Referencia del Contrato Fuente (Fechas, Número de Contrato, etc.);
- Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado, y el
- Importe originalmente reclamado como suerte principal.

15.- SOFIMEX podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, SOFIMEX será llamada a dicho proceso o juicio para que este a sus resultados. Artículo 287 de la L.I.S.F.

16.- Las oficinas y las autoridades dependientes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a SOFIMEX los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la fianza y de informarle sobre la situación del asunto, sea judicial administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado, y de acordar, dentro de los 30 días naturales siguientes, la solicitud de cancelación de la fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan estas solicitudes dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Artículo 293 de la L.I.S.F.

17.- Las autoridades, federales estatales, o locales, están obligadas a admitir las fianzas de las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificar ni exigir la constitución de depósito, ni otorgamiento de fianza, ni comprobación de que sea propietaria de inmuebles, ni de su existencia jurídica, y será suficiente para que las acepten que la póliza esté firmada por las personas autorizadas por el Consejo de Administración de SOFIMEX cuya firma esté registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Artículo 18 y 165 de la L.I.S.F.

18.- Las autoridades mencionadas en el punto anterior no podrán fijar mayor importe a las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas autorizadas por el Gobierno Federal que le señalen para depósitos en dinero u otras formas de garantía. Artículo 18 de la L.I.S.F.

19.- El pago de la fianza subroga a SOFIMEX por Ministerio de Ley en todos los derechos, acciones y privilegios del (de los) acreedor (es) a quien (es) se le (s) haya pagado, derivados de la obligación afianzada. La obligación fiadora se extinguirá si por causas imputables al (los) acreedor (es) SOFIMEX no puede subrogarse en estos derechos, acciones y privilegios en contra de su (s) DEUDOR (ES) FIADO (S). Artículo 177 de la L.I.S.F. 2830 y 2845 C.C.F.

20.- Si SOFIMEX tuviere que pagar la cantidad reclamada derivada de la presente fianza LA (EL) SOLICITANTE y LA (S) (EL) (LOS) OBLIGADA (O) (S) SOLIDARIO (S) contraen la obligación de reintegrarle el importe cubierto inmediatamente que se les requiera y a pagarle intereses moratorios desde la fecha en que SOFIMEX les haya notificado el pago de la fianza hasta que le reintegren el importe reclamado de acuerdo a la tasa pactada. El pago de reclamaciones que realice SOFIMEX en el extranjero, se efectuará por conducto de las instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas a través de sus oficinas del exterior, en la moneda que se haya establecido en la póliza.

21.- Si la Institución de Fianzas no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 283 de la L.I.S.F.

22.- Para conocer y resolver de las controversias derivadas de esta póliza de fianza serán competentes las autoridades mexicana, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales.

En cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 209 y 210 de la LISF, la documentación contractual y la nota técnica, respectiva quedaron registradas ante la CNSF, a partir de los días 09, 10, 12, 15, 25 y 29 de julio de 2019 con los números: CNSF-S0805-0002-2019, CNSF-S0805-0003-2019, CNSF-S0805-0004-2019, CNSF-S0805-0005-2019, CNSF-S0805-0006-2019, CNSF-S0805-0007-2019, CNSF-S0805-0008-2019, CNSF-S0805-0010-2019, CNSF-S0805-0011-2019, CNSF-S0805-0012-2019, CNSF-S0805-0014-2019, CNSF-S0805-0015-2019, CNSF-S0805-0016-2019, CNSF-S0805-0017-2019, CNSF-S0805-0018-2019, CNSF-S0805-0019-2019, CNSF-S0805-0020-2019, CNSF-S0805-0021-2019, CNSF-S0805-0022-2019, CNSF-S0805-0009-2019, CNSF-S0805-0023-2019, CNSF-S0805-0024-2019, CNSF-S0805-0025-2019, CNSF-S0805-0027-2019, CNSF-S0805-0028-2019, CNSF-S0805-0029-2019, CNSF-S0805-0031-2019, CNSF-S0805-0032-2019 y CGEN-S0805-0001-2019."



**SOFIMEX**®

Bld. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes Ciudad de México, C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-2500  
www.sofimex.mx Autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para otorgar seguros de caución y fianzas a título oneroso R.F.C. ASG- 950531-ID1

**POLIZA DE FIANZA**

FIANZA
2392406
MOVIMIENTO
EMISION
DOCUMENTO
2111168
AGENTE
2328

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN			
MERIDA YUCATAN, A 23 DE DICIEMBRE DE 2019			
MONTO DEL MOVIMIENTO	MONTO TOTAL DE LA FIANZA	MONEDA	OFICINA
\$139,660.31	\$139,660.31	PESOS	15
RAMO	SUBRAMO		
ADMINISTRATIVAS	OBRA		
SOFIMEX, INSTITUCION DE GARANTÍAS, S.A., Autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para otorgar seguros de caución y fianzas a título oneroso, se constituye fiadora hasta por la suma de:			
\$139,660.31 (**CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS 31/100 M.N.**)			

ANTE: SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

PARA GARANTIZAR POR: GRUPO URBAMEX, S.A. DE C.V. CON DOMICILIO EN CALLE 22 No. 120 X 23, FRACCIONAMIENTO LOMA BONITA, MERIDA, YUCATAN, C.P. 97205 Y R.F.C. No. GUR-040628-CNA, DURANTE UN PLAZO DE DOCE MESES CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCION TOTAL DE LOS TRABAJOS, LA OBLIGACION QUE TIENE DE RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTAREN DE LA OBRA, DE LOS VICIOS OCULTOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL CONTRATO DE OBRA PUBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO No. CEE-DIF-OP-006/19, DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019, CELEBRADO CON EL GOBIERNO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO A TRAVES DE LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS, RELATIVO A: ADAPTACION DE ACCESO A PLAYA PUBLICA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA CIUDAD DE TULUM, MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO, OBRA EN LA CUAL SE EJERCIO UN IMPORTE TOTAL DE \$1,396,603.05 (UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TRES PESOS 05/100 M.N.) CON I.V.A. LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y SU REGLAMENTO. LA INSTITUCION AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA: A) QUE LA FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO; B) QUE LA FIANZA GARANTIZA LA CORRECCION DE LOS DEFECTOS DE CONSTRUCCION Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO EL CONTRATISTA EN LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS; C) QUE ESTA FIANZA ESTARA VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACION DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUIEN SE DICTE RESOLUCION DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE; D) QUE PARA LIBERAR LA FIANZA SERA REQUISITO INDISPENSABLE LA AUTORIZACION EXPRESA Y POR ESCRITO DE LA SECRETARIA; E) LA INSTITUCION AFIANZADORA SE SOMETE EXPRESAMENTE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCION PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS. AUN PARA EL CASO DE QUE PROCEDIERA EL COBRO DE INTERESES, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORANEO DEL IMPORTE DE LA POLIZA DE FIANZA REQUERIDA. (FIN DE TEXTO).

**FIRMA**

PAYES REYNOSO KITZIA  
GERENTE DE OFICINA

**SELLO DIGITAL**

nCsLP/+d3s+BotMNezPblwRVFRnybT9YB50vnfh1QpE2IGKqYqwVAsr8QNeaG5RLWDQ/+749hHSC2TKPa+Gb+gwdMabP5vFhx7K0QcBqwiPRHVcAtVxoAvmEezF9B191FZRWai9bR5BTgWsrPxPuT48N4gpFibrohJ5p6N+qA=  
PAYES REYNOSO KITZIA

1

**LINEA DE VALIDACIÓN 0602392406ZD4BYY**

1

Esta póliza se otorga en términos de las Normas Regulatoras establecidas al reverso de este documento, autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, consultables también en [www.sofimex.mx](http://www.sofimex.mx)

Esta fianza se puede validar en los teléfonos 54802559, 54802506 o en [www.amig.org.mx](http://www.amig.org.mx) con la línea de validación:

0602392406ZD4BYY

\*En cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 209 y 210 de la LISF, la documentación contractual y la nota técnica, respectiva quedaron registradas ante la CNSF, a partir de los días 09, 10, 12, 15, 25 y 29 de julio de 2019 con los números: CNSF-S0805-0002-2019, CNSF-S0805-0003-2019, CNSF-S0805-0004-2019, CNSF-S0805-0005-2019, CNSF-S0805-0006-2019, CNSF-S0805-0007-2019, CNSF-S0805-0008-2019, CNSF-S0805-0009-2019, CNSF-S0805-0010-2019, CNSF-S0805-0011-2019, CNSF-S0805-0012-2019, CNSF-S0805-0014-2019, CNSF-S0805-0015-2019, CNSF-S0805-0016-2019, CNSF-S0805-0017-2019, CNSF-S0805-0018-2019, CNSF-S0805-0019-2019, CNSF-S0805-0020-2019, CNSF-S0805-0021-2019, CNSF-S0805-0022-2019, CNSF-S0805-0023-2019, CNSF-S0805-0024-2019, CNSF-S0805-0025-2019, CNSF-S0805-0027-2019, CNSF-S0805-0028-2019, CNSF-S0805-0029-2019, CNSF-S0805-0031-2019, CNSF-S0805-0032-2019 y CGEN-S0805-0001-2019.\*



QUINTANA ROO  
GOBIERNO DEL ESTADO  
2016-2022



**SEOP**  
SECRETARÍA DE  
OBRAS PÚBLICAS

ACTA ENTREGA- RECEPCIÓN  
PARA LA OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRA PÚBLICA

Con fundamento en los artículos 64 y 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como de los artículos 164 y 166 de su Reglamento; se levanta la siguiente Acta de Entrega-Recepción.

**Ejecutor de de la Obra** SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

**Cédula y Nombre de la Obra** 206.- Adaptación del acceso a playa pública para la accesibilidad de las personas con Discapacidad en la ciudad de Tulum

**Municipio:** Tulum **Localidad:** Tulum

**Origen del Recurso:** Estatal ( ) Federal (x) Municipal ( ) Mezcla ( ) **Fondo o Convenio** FONDO PARA LA ACCESIBILIDAD EN EL TRANSPORTE PÚBLICO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

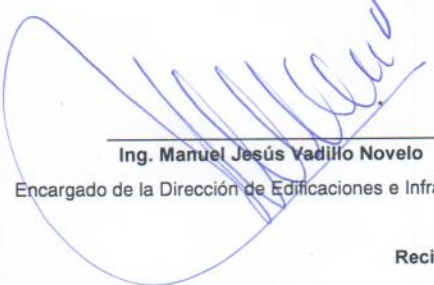
Siendo las 16:00 horas del día 18 de Diciembre del año 2019; los representantes de las Entidades Estatales, se reunieron con el objeto de formalizar, por parte de la Secretaría de Obras Públicas (SEOP), representada por el Ing. Manuel Jesús Vadillo Novelo en su carácter de Encargado de la Dirección de Edificaciones e Infraestructura, asistido por la Arq. Zihyanka'an Poot Angulo en su carácter de Supervisor de Obra, para realizar la ENTREGA para su Operación, Conservación y Mantenimiento, de la Obra denominada: "Adaptación del acceso a playa pública para la accesibilidad de las personas con Discapacidad en la ciudad de Tulum", al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo representada por la Lic. Ana Luisa Ortiz Tejeda en su carácter de Oficial Mayor del Sistema DIF Quintana Roo, asistida por el Lic. Josue A. Sosa Figueroa en su carácter de Director de Procuración de Fondos del Sistema DIF Estatal.

- DESCRIPCIÓN BREVE DE LA OBRA:**
- \* CONSTRUCCION DE CABAÑA DESMONTABLE A BASE DE MADERA DURA DE LA REGIÓN Y TECHUMBRE A BASE DE LAMINA GALVATEJA PARA RESGUARDO DE MOBILIARIO. CON PROTECTORES EN PUERTAS Y VENTANAS A BASE DE PTR GALVANIZADO.
  - \*CONSTRUCCIÓN DE DECK MARINERO CON 3 CUERDAS A BASE DE MADERA DURA CON ACABADO EN BARNIZ MARINO PARA CIRCULACIÓN DE SILLAS DE RUEDAS Y ANDADERAS.
  - \*CONSTRUCCION DE PISO PARA DUCHA PARA SILLAS DE RUEDAS A BASE DE MADERA DURA ASENTADA SOBRE LA ARENA.
  - \*CONSTRUCCION DE ESTRUCTURA PARA ASENTAR TINACO A BASE DE MADERA DURA DE LA REGIÓN Y SUMINISTRO E INSTALACION DE TINACO DE 1,100 LTS.
  - \*INSTALACIÓN HIDRAÚLICA Y SANITARIA EN AREA DE DUCHA.
  - \*INSTALACION DE DOS SOMBRILLAS PALAPERAS A BASE DE MADERA ROLLISA Y TECHUMBRE A BASE DE ZACATE PALAPERO PARA USO EXCLUSIVO DE PERSONAS CON DISCAPAD.
  - \*INSTALACIÓN DE SEÑALETICA PARA PLAYA INCLUSIVA.
  - \*SUMINISTROS DE DOS SILLAS ANFIBIAS DE ADULTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.
  - \*SUMINISTRO DE DOS ANDADERAS ANFIBIAS PARA ADULTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

La Secretaría de Obras Públicas (SEOP), declara que hace entrega de los planos correspondientes a la construcción final así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes, y certificados de garantía de calidad y funcionamiento de bienes instalados. Y manifiesta que cuenta con el acta de vicios ocultos (se anexa copia) entregada por la empresa contratista, cuya vigencia es de doce meses a partir de la Recepción de la Obra.


Leída la presente por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal, la ratifican y firman las personas que en ella intervienen.


Entrega por la Ejecutora  
Secretaría de Obras Públicas

  
Ing. Manuel Jesús Vadillo Novelo  
Encargado de la Dirección de Edificaciones e Infraestructura

  
Arq. Zihyanka'an Poot Angulo  
Supervisor de Obra

Recibe para su Operación, Conservación y Mantenimiento.

  
Lic. Ana Luisa Ortiz Tejeda  
Oficial Mayor del Sistema DIF Quintana Roo

  
Lic. Josue A. Sosa Figueroa  
Director de Procuración de Fondos del Sistema DIF Quintana Roo